

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.  
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903  
Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abomen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 29 Junio 1920)

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, decenotados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las plazas vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección y acreditadas las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que se presenten:

Plantaduría del Ayuntamiento de Montalván de la Frontera (Sevilla), vacante por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de Soller (Baleares), por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1920.—El Director general, Lu. a.  
(«Gaceta», 15 Junio 1920)

### COMISION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 2 542

#### SECRETARIA.—SECCION DE GOBERNACION.—NEOCI DO DE ADMINISTRACION LOCAL

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 21 del corriente, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza que ha de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último.

Ración de pan de 78 decágramos, pesetas, 0 46.

Id. de cebada de 4 kilos, 1'60.

Id. de paja de 6 id., 0'60.

Kilo de carbón, 0'25.

Id. de leña, 0'08.

Litro de aceite, 1'74.

Id. de petróleo, 2 08.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 23 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

### Delegación de Hacienda

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.541

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día diez del presente mes, a las once de su mañana, se venderá en pública subasta, en mi despacho oficial, y ante la Junta reunida al efecto, el siguiente lote:

Un burro entero, rucio, amplios lumbares accidentales en el dorso, lomo y costillares, de siete años de edad, un metro y dos centímetros de alzada, con un hierro de la compañía La Agrícola Española en la espalda izquierda, y otro de la compañía El Fénix Agrícola en la pierna del mismo lado y otro confuso en la pierna derecha.

Dicha caballería sale a subasta por el tipo de setenta y cinco pesetas y procede de comiso hecho por la Guardia civil del puesto de Villaviciosa al vecino de Arriate (Málaga) Juan González Cámara.

Para optar a la subasta deberá depositarse previamente, ante la Junta en la primera media hora, el 10 por 100 del tipo por que sale a la venta y podrá pujarse a la llana por los licitadores, desde las once y treinta de dicho día, durante quince minutos y en definitiva, se hará la adjudicación al mejor postor.

El rematante quedará obligado a satisfacer los honorarios correspondientes al perito tasador, inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL y periódico de esta localidad que lo publique, vez pública y el impuesto de derechos reales.

Córdoba 1 de Julio de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

### Sección Administrativa de primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 2.587

#### ANUNCIO

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido de hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don José del Pino Valsera, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 30 de Junio 1920.—El Jefe de servicio de la Sección, Vicente Narbona.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor don Juan Ximénez de Sandoval y Saavedra, Marqués de la Ribera de Tajuña, retirado y don Enrique Toral Sagristá, en situación de reserva, los cuales reanen las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis Marichalar y Monreal.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería don Francisco Goicoerrotea y Gamboa, Marqués de Goicoerrotea, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

AMFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis Marichalar Monreal.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, don José de Feyna y Mass y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del año actual,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis Marichalar y Monreal.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, retirado don Mariano Mópez Tuero, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, situación con los derechos expresados en la ley

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis Marichalar y Monreal.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Jacobo San Martín Lezano, pase a la segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del mes actual la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1919.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis Marichalar y Monreal

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.518

*Débitos de Consumos del año 1919 y 1919-20 — Embargo del 66 por 100 de todos los ingresos del presupuesto municipal.*

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, letra D, del artículo 109

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y regla 2.ª del segundo grupo de la Circular de la Dirección general del Tesoro público de 20 de Enero de 1914 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Julio de 1917, se servirá V remitir a esta Tesorería en el plazo de ocho días certificaciones de los ingresos efectuados en esa Caja municipal por todos los conceptos del presupuesto desde que se verificó el embargo, hasta el día que las expida, así como también de los pagos ordenados, certificándose en las mismas quienes hayan sido los Alcaldes y Depositarios (haciendo constar los dos apellidos) de ese Ayuntamiento que hayan desempeñado dichos cargos dentro de las fechas que comprende cada una de las certificaciones expedidas de ingresos y pagos, a fin de que resulte de un modo preciso y fehaciente los ingresos y pagos realizados y ordenados por cada uno durante el desempeño de sus cargos.

Como de la falta de cumplimiento del servicio ordenado se irrogan graves perjuicios a los intereses del Tesoro, lo que estoy dispuesto a evitar a todo trance, le prevengo que de incurrir usted en dicha falta en el plazo señalado, daré cuenta al señor Delegado de Hacienda para que acuerde la imposición de las multas y responsabilidades que procedan

Dios guarde a V. muchos años  
Córdoba 24 de Junio de 1920. — José Alberti.

Alcaldes que se citan y fechas de los embargos:

Faena, 21 Febrero 1920.  
Conquista, 26 id id.  
Belalcázar, 4 Marzo id.  
Pueblonuevo, 20 Febrero id.  
Viso, 28 id id.  
Hinojosa, 5 Marzo id.  
Fuente la Lancha, 2 id id.  
Villanueva del Duque, id id id.  
Belmez, 19 Febrero id.  
Castro del Río, 20 id id.  
Pozoblanco 28 id id.  
El mismo, id id id.  
Palenciana, 13 id id.  
El mismo, id id id.  
Doña Mencía, 23 id id.  
El mismo, id id id.  
Encina Reales, 13 Marzo id.  
Rambla, 2 id id.  
El mismo, id id id.  
Puente Genil, 30 id id.  
El mismo, id id id.  
Montilla, 27 Febrero id.  
El mismo, 2 Marzo id.  
Posadas, 5 id id.  
El mismo, id id id.  
Fuente Obejuna, 25 id id.  
El mismo, id id id.  
Pedroche, 1 id id.  
El mismo, id id id.  
El mismo, 24 Junio id.  
Montalbán, 2 Marzo id.  
El mismo, 4 id id.  
Almedinilla 4 Noviembre 1919.  
El mismo, 12 Febrero 1920.  
Los Blazquez, 23 id id.  
El mismo, id id id.  
El mismo, id id id.

## Ministerio del Trabajo

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente promovido por la instancia del Alcalde de Castellón de la Plana en su virtud de que se cree en dicha localidad una Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas

Teniendo en cuenta lo preceptuado por Real decreto de 17 del actual, cido el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procede a la constitución de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas en Castellón de la Plana.

2.º La Junta mencionada, conforme al artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento, se constituirá interiormente y formarán parte de ella: un Arquitecto, y si no lo hubiere en la localidad, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas, designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés en las obras de carácter social; y el Inspector del Trabajo de la provincia

3.º La Junta, así constituida, desempeñará interiormente las funciones que la Ley y el Reglamento le señalan hasta que, dadas las instrucciones que determina el artículo 65 del Reglamento, se pueda proceder a la elección de los cuatro Vocales representantes de los mayores contribuyentes y de las Sociedades obreras de la localidad para la constitución definitiva de la Junta

El Gobernador civil de la provincia cumplimentará inmediatamente lo preceptuado en el párrafo 1.º del citado artículo 65 del Reglamento para que no sufra demora este servicio, y dará cuenta de ello al Ministerio del Trabajo.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1920.

CAÑAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
("Gaceta", 19 Junio 1920).

## Administración Central

## Ministerio de Estado

### SUBSECRETARIA

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Gil Pérez, natural de Pantón, provincia de Lugo.

Madrid 24 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Melgar, acaecido en el Correccional Caeu el 8 de Abril próximo pasado. Madrid 24 de Junio de 1920. Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Tomás González Cadorniga, de sesenta y un años de edad, viudo, plegado, ocurrido en dicha capital el 23 de Mayo último; y

Francisco Veiga, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural de Badrones (Pontevedra), ocurrido de Mayo del presente año en Lugo Doiro.

Madrid 24 de Junio de 1920. Subsecretario, E. de Palacios.

("Gaceta", 26 Junio 1920)

## AYUNTAMIENTO

### VILLA DEL RIO

Núm 2318

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último, que forma el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 10. No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores concejales.

Sesión supletoria del 7

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Pardo de Rivera. Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los facturas de medicamentos suministrados a enfermos pobres en la localidad durante el pasado mes de Abril, importantes 356'45 pesetas.

Declarar soldado al mozo número 1 del actual reemplazo de este pueblo don Canales Alcalá sin perjuicio del establecido por el artículo 427 del Reglamento de la vigente Ley de reclutamiento en cuanto al abono del tiempo que vivió como voluntario en el Regimiento de Lanceros de Sagunto 8.º de Caballería.

Reponer los árboles perdidos en la Plaza de la Constitución y adquirir el número de plantas para la creación de un vivero con destino al fomento del arbolado a cuyo efecto ofreció al Alcalde terreno gratuito de su propiedad.

Encomendar a la Comisión encargada la revisión y estudio del proyecto de la creación del alcantarillado acordado ya por la Junta municipal en sesión del veinticuatro del pasado sobre exportaciones de especies de aves del consumo local, determinando el plazo de duración del citado arbitrio y denanzas que hayan de regirle.

Quedar enterado la Corporación municipal durante el pasado mes de Abril.

Prestar cumplimiento a los artículos 67 y 68 de la Ley municipal dividiendo en las siguientes secciones los vecinos contribuyentes del término para la reorganización de la Junta municipal.

Sección 1.ª

Contribuyentes por territorial de mancomunados hasta la tercera parte de los mismos.

Sección 2.ª

Contribuyentes de mediana categoría por el mismo concepto hasta el número de otra tercera parte.

Sección 3.ª

Contribuyentes de la ínfima categoría por la riqueza ante expresada.

Sección 4.ª

Contribuyente por industrial.

Proceder a la formación de las listas respectivas a las mencionadas secciones exponerlas al público en la forma reglamentaria.

Reiterar por oficios de la Alcaldía las modificaciones pedidas ya a varios Censos respecto a los descubiertos con que a favor de los mismos aparezca este municipio.

Dándose por terminada la sesión.

Posito

Sesión extraordinaria del 8 de Julio de 1900  
Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se acordó el reparto de los fondos disponibles en la Caja del indicado Establecimiento según fué resuelto en sesión de veintinueve de Abril último, determinándose en ésta los nombres de los acreedores con los préstamos y cantidades otorgadas a cada uno mediante la formación de grupos con obligaciones mancomunadas.

Sesión ordinaria del día 12 de Julio de 1900  
Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.ª Aceptar la propuesta hecha por la Comisión de Hacienda en virtud del convenio que le dió el Ayuntamiento en sesión del siete del mismo mes sobre el modo de tiempo a que hubiera de someterse la duración del arbitrio del 1.º de Julio de 1900 sobre exportación.

2.ª Determinación de las especies que deberán exceptuarse del tributo y de las ordenanzas conducentes a su realización.

3.ª Cuando aprobado en todas sus partes el aludido dictamen que correunificó el expediente y en su consecuencia en cuatro años el tiempo de duración del impuesto con las excepciones acordadas por la Comisión, por estimarse suficiente para la nivelación del presupuesto municipal sin perjuicio de las reformas que en el ramo de obras públicas vienen reclamadas por la sentida necesidad local como es la alcantarillado y otras no menos importantes entendiéndose el Ayuntamiento que esto podrá conseguirse gravando con el aceite, los garbanzos y las habas, reduciendo el tributo únicamente a las exportaciones de las que hallan sido reconocidas por vecinos agricultores de esta

villa dentro o fuera del término y traídas al mismo, así como las elaboradas en oficinas o fábricas situadas en esta población y su término también, dejando excental, por tanto, las que vengan de otros a constituirse en depósito en espera de exportación.

Aprobándose a la vez las ordenanzas respectivas y resolviéndose someterlo todo a la aprobación de la Junta municipal.

Proceder de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia y Sanidad, la reforma del régimen administrativo del Cementerio, confiando a la misma el estudio de la habilitación del segundo departamento para la construcción de enterramientos y bovedillas en propiedad.

Passar a informe de la Comisión de Fomento una instancia presentada por varios vecinos solicitando licencia para instalar un teatro de verano en el Paseo de la Glorieta.

Publicar edictos fijando el plazo de treinta días para la admisión de relaciones que habrán de base al apéndice de Registro Fiscal de Edificios y solares.

Nombrar al Concejal don Eduardo Lope Gaya para sustituir a don Manuel Espejo Saavedra que ha renunciado el cargo de Vocal de la Comisión designada para el proyecto de nuevas Ordenanzas municipales.

Que por el Secretario se trageran a la vista y examen de la Corporación los expedientes respectivos a todos los contratos de arriendos municipales que tengan su vencimiento en el año actual así como informe detallado de todas las fincas del municipio que carezcan de titulación inscrita en el Registro de la propiedad.

Por último se acordó requerir al Presidente de la Sociedad del Teatro para que dote el citado edificio de un urinario.

Y el señor Presidente levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión ordinaria del 15 de Julio de 1900

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se dió cuenta del informe de la Comisión de Hacienda que fué aceptado por el Ayuntamiento en sesión del doce de este mes en el que aparece la propuesta de cuatro años como duración del arbitrio proyectado sobre exportaciones de especies sobrantes del consumo local, o denanzas porque ha de regirse y la excepción de los arvejos, cebada, escaña, abana, trigo, y sus harinas y el aceite de orujo, quedando limitado por tanto el gravamen a las de los garbanzos y habas que se hubiesen recolectado por agricultores vecinos de esta localidad dentro del término o fuera de el pero introducidas luego, así como también a el aceite de oliva obtenido por vecinos de esta villa en fábricas situadas en ella o en su término, fundándose la Comisión para proponerlo así en el escrito, de que el gravamen de estas tres últimas especies será suficiente para salvar la situación económica del municipio y en el de que sería impropio

el afectar a otras que circunstancialmente vengan de fuera a constituirse en depósito al amparo de la buena situación económica de este pueblo como punto de partida para la exportación y que en ningún caso deberán llamarse productos sobrantes del consumo local.

Sometido a deliberación de la Junta el aludido informe se entabló amplia deliberación y discusión sobre el mismo, así como las ordenanzas formuladas, y vista por el señor Presidente la discrepancia de los Concejales señores Castro, Molleja y López con el de la mayoría de los demás que habían hecho uso de la palabra anunció que se iba a proceder a la votación nominal del asunto, verificada la cual quedó aprobado por trece votos contra cuatro en la siguiente forma:

Señores que digeron que sí:

Don José Pérez Calleja  
Rafael Luque Prieto  
Juan Torralba Montes  
Eduardo López Gaya  
Quiterio Tender Tajuelo  
Cristobal Navajas Segler  
Juan Antonio Molleja Relafio  
Juan Menor González  
Miguel Borrego Soto  
Gabriel Morales Menor  
Sebastian López Cerezo  
Juan Lorenzo Lara y el señor Presidente.

Señores que digeron que no:

Don Bartolomé Castro García  
Camilo López Soler  
Pedro L. Molleja Criado  
Juan Antonio Polo Jurado

Dada cuenta también de las bases propuestas por la misma Comisión de Hacienda para la acción del arbitrio autorizado ya en el vigente presupuesto municipal sobre licencia para construcciones y rectificaciones de edificios quedaron aprobadas por unanimidad después de ligera modificación, declarándose exceptuadas de expresado tributo las casas de la propiedad de obreros que destinándose a vivienda de los mismos dueños no sean objeto de especulación, aunque quedando obligados estos a las mismas formalidades de solicitud de licencia y pago de cinco pesetas al maestro de la villa en concepto de honorarios por su trabajo de alineación del edificio e inspección de la obra que se realice; resolviéndose a la vez hacer público el acuerdo por términos de quince días para oír reclamaciones y que transcurrido ese plazo sin haberlas o resoluciones que se presenten se pondrá en vigor el expresado arbitrio sometiéndose al pago del mismo, también todas las obras de construcción o reparación que se hayan ejecutado en esta localidad desde el día del corriente ejercicio económico.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 de Julio de 1900

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 21 de Julio de 1900

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Fomento sobre la solicitud producida por don Julio Aguilera y otros pidiendo permiso para instalar un teatro de verano en el Paseo de la Glorieta durante la proxima temporada y presentada otra de don Juan Domingo Garijo y don Enrique Serrano Domingo pidiendo lo propio para el establecimiento de un Cine la Corporación de conformidad con el aludido dictamen se saca a subasta el derecho a la ocupación del expresado terreno cuyo acto, con previo anuncio de notificación a los interesados debería celebrarse en la Casa consistorial el día veintitrés próximo y hora de las doce por el tipo de doscientas cincuenta pesetas y condiciones también se fijaron.

Después se acordó conceder los auxilios médico farmacéuticos de la Beneficencia municipal a los vecinos pobres Francisco Molina Muñoz, Antonio Menor González y Antonio Hombrado Hernández con sus respectiva familia.

Seguidamente se acordó reponer las gradas de entrada al paseo de la Glorieta, construir la pontanilla correspondiente al arrecife lateral derecho al camino de la Estación y ejecutar la limpieza de las cunetas de ambos lados del mismo y las de la calzada del Santuario de la Virgen de la Estrella.

Por último fué acordado pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de varios fabricantes de tejas y ladrillos solicitando de la Corporación se les procure el medio por el cual le fuese posible el proveerse de tierras para su industria.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26 de Julio de 1900

No tuvo efecto por falta de número de los señores Concejales.

Sesión supletoria del día 28 de Julio de 1900

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y primo de Rivera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.ª Nombrar a don Juan Bena Prado para que como representante de este Ayuntamiento concurre a el acto de la discusión y aprobación de las cuentas de los obligaciones Carcelarias del partido correspondientes al pasado ejercicio económico, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Montoro el día cuatro próximo mes de Junio.

2.ª Conceder veinte pesetas de socorro a la pobre enferma Antonia Carrilero Aguilera para trasladarse al Hospital de Sevilla.

3.ª Aprobar la subasta celebrada el día veinte y tres del actual mediante la cual quedó adjudicado a don Enrique Serrano Domingo el derecho a ocupación del Paseo de la Glorieta para el establecimiento de un Cine satisfaciendo a los fondos municipales la cantidad de doscientas pesetas.

4.ª Dada cuenta del expediente instruido a instancia de doña Plácida Tapia Espejo, don Eduardo Vinuesa Núñez y don Domingo Rojas Moreno, solicitando

do les fuesen adjudicadas por precio de tasación tres parcelas no edificables sobrantes de la vía pública antiguas a tres casas de sus respectivas propiedades, sitas en las calles Libertad número 8 e Inés Muñoz-Cobónos 11 y 13, y resultando no haberse producido reclamación alguna sobre ello durante el período de exposición al público, visto lo dispuesto en el artículo 85 regla 1.ª de la ley Municipal y otras resoluciones, se acordó la expresada adjudicación, sin perjuicio de tercero mediante el pago de los precios de tasación y la obligación de edificar dentro del plazo máximo de cuatro meses con arreglo a las condiciones fijadas quedando autorizado el señor Alcalde para el otorgamiento de las respectivas escrituras; todo sin perjuicio de que la ejecución del acuerdo en cuanto a la parcela adjudicada a doña Plácida Tapia queda en suspenso hasta que sea llevada a efecto en pública subasta otra contigua edificable según lo propuesto por la referida Comisión.

Quedó enterado el Ayuntamiento, prestándole su aprobación, de un decreto del señor Alcalde ordenando expedir y hacer entrega don Bartolomé Castro García de una certificación que tenía solicitada referente a los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y la Junta municipal en sesiones de veinticuatro de Abril y quince del corriente sobre el arbitrio de exportación de especies sobrantes del consumo local.

Por último se denegó una instancia del vecino de esta villa Baltasar Rosario Aljarrilla solicitando permiso para establecer una rifa en la plaza pública.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente evantó la sesión.

Villa del Río a 8 de Junio de 1920.  
El Secretario del Ayuntamiento, José M. de Toro

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 9 del actual mes disponiéndose remitirlo al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia según dispone el artículo 109 de la ley municipal.

Villa del Río a 10 de Junio 1920.—  
El Secretario, José M. de Toro.—V. B.:  
El Alcalde, Emilio de León y Primo de R. vera.

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.532

Don Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante el mes de Julio próximo venidero, se admitirán en el Negociado respectivo de a Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana en este término, al objeto de que oportunamente puedan formarse los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución, en el venidero año económico.

Las expresadas relaciones comprenderán una sola finca, no admitiéndose aquellas que no se presenten acompañadas del Título de propiedad y docu-

mento que acredite haberse satisfecho los Derechos reales.

En las relaciones respectivas a fincas rústicas se harán constar los linderos y pesetas a cuyo nombre figura en el Catastro, para ver de conseguir la más completa identificación, consignándose a ser posible el número que tenga la finca en dicho documento.

Castro del Río 27 de Junio de 1920.  
—Andrés Criado.

#### OBEJO

Núm. 2.527

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y cuatro del actual, fué encontrado en la finca de "Los Puntales", de este término, por el colono de la misma, Simón Montoro Aguilera, un mulo cuyas señas son las siguientes:

Mulo capón, de doce a catorce años, alzada 1'35 metros, pelo castaño oscuro, boeciblanco y bragado, pelos blancos en ambos costillares y en la cadera derecha un hierro.

Y para que llegue a conocimiento de quién pueda ser su dueño, se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndole que pasados quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido y a su importe se dará el destino que correspondiera.

Obejo 28 de Junio de 1920.—Ildefonso González.

## AVISO

Han sido puestos en circulación los giros correspondientes al tercer trimestre que termina en 30 de Septiembre próximo lo que tenemos el gusto de anunciar a los señores abonados por medio del presente aviso.

## Juzgados

#### AGUILAR

Núm. 2.517

Don Rafael Carrillo Ricafort, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan diligencias de juicio verbal civil, a instancia de Antonio Jiménez Lucena, contra Francisco Jiménez Lucena, en concepto de coheredero con el actor, de Rafael Jiménez Lucena, sobre cobro de pesetas, en cuyas diligencias he acordado por providencia de hoy, sacar a pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas.

Primera. Una suerte de tierra calma con cabida de celemin y medio, equivalente a siete áreas y sesenta centiáreas, al sitio Carril de Lázaro Jiménez, en este término, que linda al Sur, con más de Antonio Zurera Polonio, al Este, con olivos de don Rafael Carrillo Gutiérrez,

hoy sus herederos, al Oeste, con propiedad de los herederos de doña Nieves Miró, y al Norte, con más del demandante. Valorada en setenta y cinco pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra calma en el mismo sitio y término que la anterior, con extensión de veinte celemines, equivalentes a una hectárea, dos áreas y una centiárea, que limita al Este con el camino del pago, al Sur y Oeste, con olivos de los herederos de don Rafael Moreno, y al Norte con propiedad de los de don Pablo Melero. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra suerte de tierra calma al mismo sitio y término que las dos anteriores, con cabida de una fanega, equivalente a sesenta y un áreas y veintiuna centiáreas, que linda al Sur, con propiedad de Francisco Romero Calvillo, al Este, con olivos de don Rafael Carrillo Gutiérrez, hoy sus herederos, al Norte, con propiedad de los de Antonio Garrido, y al Oeste, con los de doña Nieves Miró. Valorada en doscientas pesetas; y

Cuarta. Otra suerte de tierra olivar con cabida de seis celemines, equivalente a treinta áreas y sesenta y un centiáreas, en repetido sitio y término, que linda al Este, con olivos de don Rafael Carrillo, hoy sus herederos, al Norte, con propiedad de Juan de la Cruz Varo, al Sur, con más de Josefa Cosano Rojas, y al Oeste, con la de Manuel Zurera Romero. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Y habiéndose señalado para el acto del remate el día ocho del próximo mes de Julio y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

#### Observaciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Los licitadores tendrán que consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del tipo de tasación; y

Tercera. Se advierte al público que no habiéndose presentado por el demandado ni suplido por el actor, los títulos de propiedad de las fincas subastadas, en las diligencias referidas existen datos bastantes para el otorgamiento de la correspondiente escritura a cuyo fin, que las se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Dado en Aguilar a siete de Junio de mil novecientos veinte.—Rafael Carrillo.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

#### BAENA

Núm. 2.539

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y rescate de los cerdos que se dirán, sustraídos en la noche del veinte y siete del actual, del

cortijo Gasta aceite, de este término propios del vecino de esta ciudad Toribio Prado Padillo; y habidos puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por el bajo número 44 de 1920.

Dado en Baena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santalucia Señas

Veinte cerdos negros, pelones, de co a seis arrobas cada uno, teniendo media luna detrás de la oreja izquierda y la derecha rajada

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplazados los Jueces y Tribunales respectivas las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de guerra.

Núm. 2.496

Un gitano conocido por Leocadio de Martos, hijos de Carlos (a) Callo, domiciliado últimamente en Madrid sin que consten otros datos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lucena, para ser oído en causa de hurto de caballerías intruida por don Diego Serrano Ortiz, de esta ciudad.

Núm. 2.514

MORENO GIL, Nicolas, de treinta y seis años, natural de Luque, soldado jornalero procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 2.467

NAVARRO SELVI, Juan Julián, natural de Córdoba, de estado casado, profesión tratante, de treinta y seis años de edad, estatura alta, moreno, delgado, con bigote negro, picado de ruelas; cara mas bien larga, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado en el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días para constituirse en prisión.

## AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvarez Molina, Librería, 24 (impresión La Verdad) de donde se dirigirá la correspondencia de más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería